



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

**RESOLUCION 0710 No. 0712 – 00013 DE 2019**

**18 DE ENERO DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2017, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que personal de la Entidad, realizó el día 16 de enero de 2019, visita de control y seguimiento al predio ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°25'8.88"N 76°35'15.57"O, sector las Hamacas, Corregimiento de Andes, Municipio de Santiago de Cali, donde se observó lo siguiente:

“

*Se realizó visita a un predio con posible Numero Predial Y000507940000 ubicado en la vereda andes parte Baja del corregimiento de Andes municipio de Cali, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°25'8.88"N 76°35'15.57"O. la visita fue acompañada por el Sr Hernando Martínez quien se identificó como el presunto propietario del predio con Cedula de Ciudadanía No 16.615.025. En la visita se evidenció lo siguiente:*

- Una explanación (banqueo) con un área aprox de 50 m<sup>2</sup> en inmediaciones de las coordenadas geográficas: 3°25'8.88"N/ 76°35'15.57"O.
- En la visita el presunto propietario no presento los permisos y/o aprobaciones para la intervención del recurso natural suelo.

Se agregó en el informe que el señor HERNANDO MARTINEZ PARRA con CC 16.615.025, era el responsable de realizar las actividades de explanación.

Que conforme a lo anterior, el día 16 de enero de 2019 se impuso en flagrancia la medida preventiva de suspensión de las mencionadas actividades, conforme lo indicado en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, que regula el procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.

Que al respecto, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento”

*Comprometidos con la vida*



Banco Central de Costa Rica  
Instituto Emisor de Moneda

RESOLUCION 07979-03 07979 - 03073 - 07 2004

DE DE RUBROS DE 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MODIFICACION PREVENTIVA

El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Rubros de los Recursos  
Personales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del  
Decreto 18817 de 1974, Ley 5201 de 1973, Ley 7173 de 1985 y artículo 12 del  
Decreto 18817 de 1974, en virtud de las solicitudes de modificación de

COMPLEMENTARIO

La presente es la resolución emitida el 15 de mayo de 2004, en virtud de  
la cual se modifica el rubro de personal al servicio en las dependencias  
del Estado en virtud de las solicitudes de modificación de rubros de personal

de personal al servicio en las dependencias del Estado en virtud de las  
solicitudes de modificación de rubros de personal al servicio en las  
dependencias del Estado en virtud de las solicitudes de modificación de rubros  
de personal al servicio en las dependencias del Estado en virtud de las

La modificación propuesta por el personal al servicio en las dependencias  
del Estado en virtud de las solicitudes de modificación de rubros de personal  
al servicio en las dependencias del Estado en virtud de las solicitudes de

En virtud de lo anterior, se modifica el rubro de personal al servicio en las  
dependencias del Estado en virtud de las solicitudes de modificación de rubros

La presente es la resolución emitida el 15 de mayo de 2004, en virtud de  
la cual se modifica el rubro de personal al servicio en las dependencias  
del Estado en virtud de las solicitudes de modificación de rubros de personal

En virtud de lo anterior, se modifica el rubro de personal al servicio en las  
dependencias del Estado en virtud de las solicitudes de modificación de rubros  
de personal al servicio en las dependencias del Estado en virtud de las



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

*sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

*Artículo 32° “Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

*Artículo 36° “Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas*

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

*ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

*Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

*Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".*

Que sobre el particular se cita el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 en lo relacionado con la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad, cuando indica: *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Que atendiendo a las consideraciones fácticas expuestas, se procederá a legalizar el ACTA suscrita el 16 de enero de 2019 que impuso en flagrancia la medida preventiva de suspensión de actividades relacionadas con explanaciones, en un predio que se encuentra ubicado en el sector las Hamacas, Corregimiento de Andes del Municipio de Cali, al señor HERNANDO MARTINEZ PARRA con CC 16.615.025.

Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar el ACTA suscrita el 16 de enero de 2019 que impuso en flagrancia la medida preventiva de suspensión de actividades relacionadas con explanaciones, en un predio que se encuentra ubicado en el sector las Hamacas, Corregimiento de Andes del Municipio de Cali, al señor HERNANDO MARTINEZ PARRA

*Comprometidos con la vida*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

con CC 16.615.025, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los costos en que incurran la autoridad ambiental en la imposición y ejecución de las medidas preventivas serán a cargo del infractor.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor HERNANDO MARTINEZ PARRA con CC 16.615.025, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboro: Diana Marcela Dulcey- Profesional Especializado Jurídico - DAR Suroccidente*  
*Revisó: Diana Esmeralda Loaiza- Coordinador U.G.C Cali- DAR - CVC*  
*Expediente: 712-039-005-003-2019*

*Comprometidos con la vida*



ONF  
NACIONAL OFICINA DEL FISCAL

Artículo 1.º El presente Decreto tiene por objeto declarar la vigencia de la Ley N.º 10.172, de 1997, que modifica la Ley N.º 10.171, de 1997, en materia de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto declarar la vigencia de la Ley N.º 10.172, de 1997, que modifica la Ley N.º 10.171, de 1997, en materia de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El presente Decreto tiene por objeto declarar la vigencia de la Ley N.º 10.172, de 1997, que modifica la Ley N.º 10.171, de 1997, en materia de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PARAGRAFO TERCERO. El presente Decreto tiene por objeto declarar la vigencia de la Ley N.º 10.172, de 1997, que modifica la Ley N.º 10.171, de 1997, en materia de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto tiene por objeto declarar la vigencia de la Ley N.º 10.172, de 1997, que modifica la Ley N.º 10.171, de 1997, en materia de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto tiene por objeto declarar la vigencia de la Ley N.º 10.172, de 1997, que modifica la Ley N.º 10.171, de 1997, en materia de la Ley de Procedimiento Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DECRETO N.º 10.172-97

Director General

Director General de la Oficina del Fiscal

Costa Rica, 12 de mayo de 1997.  
Firma: [Firma]

Comunicación 012-4910227019





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
**0712-491022019**

Santiago de Cali, 26 junio de 2019

Señor  
**HERNANDO PARRA MARTINEZ**  
Corregimiento Los Andes, sector La Hamaca  
Predio: Coordenadas 3°25'8.88"N 76°35'15.57"O  
Cali- Valle del Cauca

**Asunto:** Comunicación de Acto administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el acto administrativo del 18 de enero de 2019, le comunicamos la Resolución 0710 No. 0712-00013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA" del expediente No. 0712-039-005-003-2019, por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Atentamente,

*Wilson A. Mondragón Agudelo*  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo-Grado 13-DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Julio Dominguez – Contratista DAR Suroccidente *he*

Archívese en: Expediente 0712-039-005-003-2019 HERNANDO MARTINEZ PARRA.

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

**DAR SUROCCIDENTE**

Nombre de Quien *poseedorio ilustre*

Cédula: *4484.165 Pedon*

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: *Trabaja dos* Página 1 de 1

Firma: \_\_\_\_\_

Funcionario de l- Zona: *JON PARRA* CÓD. FT-0710-02

